



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 238/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LEONARDO PEREZ RICARDEZ (Demandado)
- KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELÁZQUEZ, EN CONTRA DE EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. y C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual proporciona domicilio diverso para emplazar a la moral demandada PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., solicitando de igual modo enviar oficio a las diversas dependencias para que informen si en su base de datos aparece algún registro de dicha demandada. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito signado por el apoderado legal de la parte actora y atendiendo a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Televisión del Oriente, S.A. DE C.V., de esta ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Cordinador de catastro del H. Ayuntamiento.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Comisión Federal de Electricidad (CFE) de esta Ciudad.

8. Telefonos de México, S.A. DE C.V.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Se le hace de conocimiento al Apoderado Legal, que la Vocalía del Registro Federal de Electores no proporciona información con relación a las personas morales, ya que únicamente tiene registro de las personas físicas, situación que ha hecho del conocimiento dicha Institución; es por lo que, con la finalidad de no retrasar el presente asunto y en atención a los principios de continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este juzgado tiene a bien girar oficio únicamente a las dependencias señaladas en el punto anterior.

CUARTO: En virtud del domicilio que proporciona el apoderado legal de la parte actora, diverso al que obra en autos y siendo que el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, 753 y 758, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto vía correo institucional al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **100/25-2026/JL-II**; para que éste a su vez, se sirva turnar el presente exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA ALCALDIA DE CUAUHTEMOC**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1.- PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V.

Con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma 2955 & #65533 Piso Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México; a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Acuse de recibo de Oficialía de Partes Común número de folio 16885/INITSJ.
- Escrito inicial de demanda, de fecha 10 de abril de 2023, con número de promoción P. 2305.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00494-2023.
- Carta poder de fecha 10 de abril de 2023.
- Cédula profesional 8200087 y Registro de Autorización para Ejercer de la cédula 8200087.
- Tres fojas con 6 copias de recibos de nómina a nombre de Jorge Alberto Alejandro Velazquez.
- Constancia de semanas cotizadas en el IMSS de fecha 14/03/2023.
- Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2023.
- Promoción folio: P. 906, consistente en el escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 y la Constancia de no Conciliación CARM/AP/01460-223..
- Acuerdo de fecha 06 de Septiembre de 2024.
- y el Presente acuerdo.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que tiene el término de **veintiún (21) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para

hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita tanto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA ALCALDIA DE CUAUHTEMOC; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral que es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN LA ALCALDIA DE CUAUHTEMOC, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.